

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CEDEÑO CHAMPANG CORP
CEDECHAMPCORP

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA -----

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy quince de febrero del dos mil trece, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, de estado civil casada, ejecutiva; y, **NUBIA MARJORIE CEDEÑO CHAMPANG**, de estado civil casada, ejecutiva.- Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **CEDEÑO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos las señoras: **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de



civil casada, por sus propios derechos; y, **NUBIA MARJORIE CEDEÑO CHAMPANG**, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil casada, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Las

comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CEDEÑO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS**

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CEDEÑO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **CEDEÑO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a: a) ~~servicio de peluquería y otros tratamientos de belleza~~ b) Compra, venta y comercialización de prendas de vestir, calzado y accesorios; c) Compra, venta y comercialización al por mayor y menor de alimentos y bebidas; d) Compra, venta, administración, permuta, corretaje, arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; e) A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra, venta de todo producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano; f) A la

Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de ropa, prendas de vestir y artículos conexos en la rama textil (g)

Distribución de toda clase de productos que se expendan en bares,

discotecas, comisariatos, bazares o despensas; h) A la actividad mercantil

como intermediario, mandante, agente y representante de personas

naturales o jurídicas; a ser distribuidor agente, representante o comisionistas

de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad

tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial,

comercial, y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento

de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos

permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o

por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de

la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El

plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía

podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y

condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la

compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del

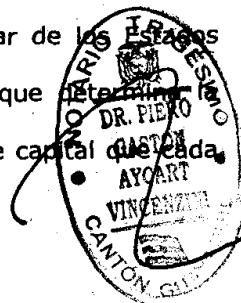
capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la

responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada



accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-**

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO**

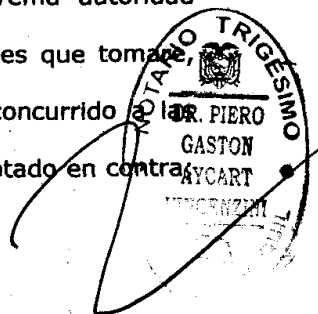
DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**

UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A**

VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra,



dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, al veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente

conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si

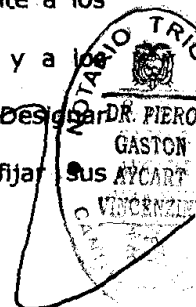
se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**

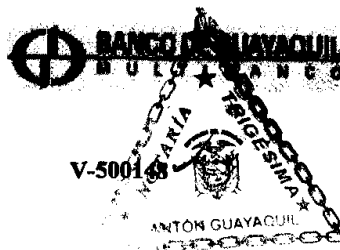
VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus



remuneraciones b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General del otorgamiento de poderes generales. l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo por el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus



Guayaquil, 23 de Octubre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CEDENO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CEDENO CHAMPANG ROSA AMIRA	\$ 120.00/
CEDENO CHAMPANG NUBIA MARJORIE	\$ 80.00/
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Tammy Weinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones



atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.

c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de

las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo

solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e)

Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta

temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General. f) Ejercer las

demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos

sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los

administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta

General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el

período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea

legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones.

Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la

compañía tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro

del marco legal y estatutario. b) Administrar los negocios de la compañía. c)

Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar

operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin

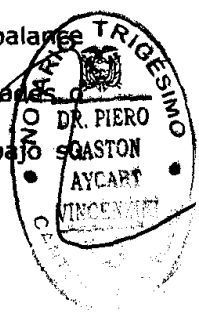
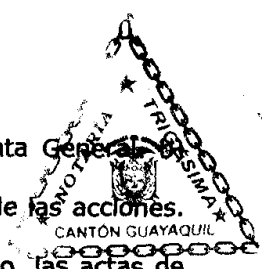
cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta

General de Accionistas. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los

títulos de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe el balance

anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o

dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo



responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La

Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria; un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que conoce la Ley.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se

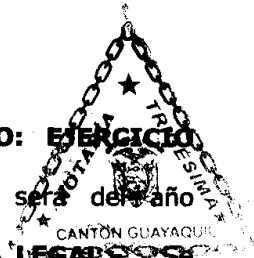
asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:

UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG**, ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **NUBIA MARJORIE CEDEÑO CHAMPANG**, ha suscrito trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de OCHENTA DOLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultada la abogada Soraya Suárez Cruz, para que a nombre y en representación de las fundadoras de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f) Abogada Soraya Maribel Suárez Cruz, Registro número trece mil setecientos veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz por mí el Notario, dichas comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ROSA AMIRA CEDEÑO CHAMPANG

C.C. No. 0915771943

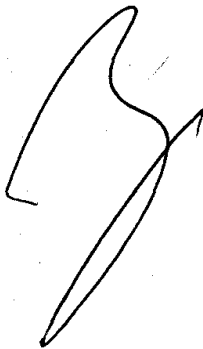
C.V. No. 359-0070



NUBIA MARJORIE CEDEÑO CHAMPANG

C.C. No. 0917784324

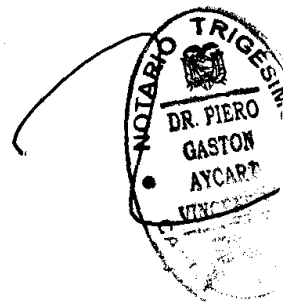
C.V. No. 358-0070



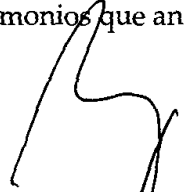


SE OTORGÓ ANTE ESTA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO SELLADO, AUTENTICADO Y RUBRICADO POR MI
EN.- GUAYAQUIL, FEBRERO 19 DEL 2.013.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



 RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEDENO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP, otorgada ante mi DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON, el 15 de febrero del dos mil trece, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0001081, dictada por la AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, suscrita el 22 de febrero del 2013, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden. GUAYAQUIL, 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.566
FECHA DE REPERTORIO: 23/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001081, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 22 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **CEDENO CHAMPANG CORP S.A. CEDECHAMPCORP**, de fojas 23.317 a 23.334, Registro Mercantil número 3.690.

ORDEN: 8566




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0501631

MAP. LCM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0006523

Guayaquil, 11 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEDENO CHAMPANG CORP S.A.**
CEDECHAMPCORP, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm